CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:

GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

BARRANCABERMEJA, ABRIL DE 2026

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente estudio previo se elabora en cumplimiento con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los preceptos aplicables contenidos en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, las disposiciones legales pertinentes del Decreto 19 de 2012 y, en especial, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y las normas del Decreto 342 de 2019. Además, serán aplicables los preceptos jurídicos que en derecho administrativo complementen, modifiquen o adicionen, así como las normas civiles y comerciales pertinentes.

La modalidad de selección que se debe adelantar es la de Concurso de Méritos.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*"

Así mismo, el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012, establece:

***"(…) Concurso de méritos**. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación "*

Por otra parte, el artículo 66 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Las entidades estatales deben se-leccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)*".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normativa y al considerar que el proyecto cuya contratación se pretende a través del presente proceso, no contiene varias prestaciones de naturaleza e índole jurídica diferente, la modalidad de selección del consultor que la entidad adoptará será el sistema de concurso de méritos.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto, para contratar LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024**

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

La ley 1a. De 1991 en su artículo 1 estipula que: "Tanto las entidades públicas, como las empresas privadas, pueden constituir sociedades portuarias, para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios, o El artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA como encargada de la

recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables, en el río grande de la Magdalena.

La ley 161 de 1994 organizó a CORMAGDALENA como como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.
El artículo 2o de la Ley 161 de 1994 establece que: "La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".

El artículo 6 de la ley 161 de 1994, entre otras, confiere a CORMAGDALENA:

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.
8. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.
19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.

El artículo 20 de la citada norma señala que: A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.
Por su parte, los numerales 2o y 4o del el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define a los contratos de consultoría y concesión así:

> "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
> Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...).
> "(...) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (...)".

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice

una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

La normatividad que rige la interventoría de los contratos estatales por regla general la constituyen los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.
En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84, del Estatuto Anticorrupción, entre estas las de solicitar informes y solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA a la fecha tiene en ejecución 27 contratos de concesión portuaria, para la ocupación de forma temporal y exclusiva bienes de uso públicos, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor de CORMAGDALENA a lo largo del río magdalena, los cuales se encuentran vigentes y requieren por parte de la corporación realizar la supervisión de los mismos y cuyo alcance es velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones Contractuales de las Concesiones Portuarias. Las concesiones que requieren interventoría en el marco de la presente necesidad se relacionan a continuación:
Que, dando cumplimiento a las obligaciones antes enunciadas, se hace necesario contratar la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:
GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.1. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

3.2. CLASIFICACION UNSPSC:

El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento

81 y/o 80 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	Ingeniería Civil
801016	Gerencia de Proyectos
811022	Ingeniería de transporte

3.3. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La interventoría a desarrollar tiene las especificaciones descritas en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", los cuales incluyen la descripción e información técnica.

El interventor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El interventor se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final conforme lo requerido en los pliegos. El interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el interventor con la presentación de su propuesta.

3.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

I) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos, en especial atención a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

II) Estar en comunicación con el supervisor del contrato.

III) Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

IV) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.

V) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

VI) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

VII) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

VIII) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.

IX) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

X) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

XI) Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Supervisor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del personal debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el pliego de condiciones, tanto en sus aspectos habilitantes como ponderables.

XII) [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

XIII) Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

3.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

El interventor deberá realizar el control de todas las actividades inherentes al Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, y normas técnicas aplicables vigentes y sus documentos modificatorios y la normatividad vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos, y financieros.
El contratista deberá hacer interventoría a todas las actividades descritas en los respectivos Contratos de Concesión Portuaria, a sus anexos y modificaciones, hasta la fecha en que termine el Contrato de Interventoría.
La interventoría a contratar de acuerdo con el alcance y objeto de la Concesión Portuaria tendrá, pero no se limitará las siguientes obligaciones:

A. **Gestión Administrativa:** Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa de los Contratos de concesión y del contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o Cormagdalena. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.
B. **Gestión Técnica:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño de los concesionarios en el área técnica durante las actividades.
C. **Gestión Financiera y Contable:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión de los contratos en aspectos financieros y contables, entre el contratista y Cormagdalena.
D. **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato de concesión portuaria, así como apoyar a Cormagdalena en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dichos contratos. En virtud de ello, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso que aplique.
E. **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el proyecto, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas y validez jurídica considerando lo definido en los contratos de concesión portuaria.

3.6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La Entidad está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

II. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados.

III. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interventor de conformidad con las condiciones y términos del proceso y el contrato.

IV. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Interventor.

V. Resolver las peticiones presentadas por el Interventor en los términos consagrados en la Ley.

VI. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.

VII. Informar de manera inmediata al Interventor acerca de cualquier circunstancia que amenace con perturbar el desarrollo normal del contrato.

VIII. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.7. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo máximo estimado para la ejecución del presente contrato se contará a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Para la el tiempo de ejecución se debe tener en cuenta que el plazo máximo de cada grupo de contratos de concesión será de la siguiente manera:

GRUPO	MESES
GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024	10
GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)	6
GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)	12
GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)	12
GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)	6

Nota: La interventoría realizada a los contratos de concesión del GRUPO I, será ejercida por el tiempo máximo de ejecución de 10 meses, que no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

3.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la ***interventoría***, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Con base en lo expuesto esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos y el contrato que se derive del proceso de selección será de Interventoría.

3.9. Lugar de Ejecución

Ítem	No. Contrato	Concesionario	Departamento	Municipio	GRUPO
1	08_1993	Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 1
2	27_2004	Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.	Atlántico	Barranquilla	
3	30_2006	Sociedad Portuaria Riverport S.A.	Atlántico	Barranquilla	

4	31_2006	Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.	Atlántico	Barranquilla	
5	32_2006	Sociedad Portuaria Omniport S.A.	Atlántico	Barranquilla	
6	34_2007	Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A.	Magdalena	Sitio Nuevo	
7	3_0035_2007	Sociedad Portuaria Del Caribe S.A.	Atlántico	Barranquilla	
8	36_2007	Sociedad Portuaria Terminal De Mallorquín S.A.	Atlántico	Barranquilla	
9	3_0037_2008	Sociedad Portuaria Terminal Las Flores S.A.	Atlántico	Barranquilla	
10	38_2008	Sociedad Portuaria Riomar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
11	40_2009	Compañía De Puertos Asociados S.A. Compas S.A.	Atlántico	Barranquilla	
12	04_2009	Sociedad Portuaria Terminal De Galán S.A.	Santander	Barrancabermeja	
13	07_2010	Sociedad Portuaria Mardique S.A.	Bolívar	Cartagena	
14	41_2010	.Sociedad Barranquilla International Terminal Company S.A. -Bitco S.A.	Atlántico	Barranquilla	
15	43_2010	Sociedad Portuaria Michellmar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
16	9_2010	Sociedad Portuaria Puerto Pimsa S.A.	Atlántico	Malambo	
17	10_2010	Sociedad Portuaria Coal Corp. S.A.	Cesar	Gamarra	
18	45_2011	Sociedad Portuaria Aquamar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
19	13_2011	Sociedad Portuaria Capulco S.A.	Cesar	Gamarra	
20	47_2011	Sociedad Portuaria Marinas Del Caribe S.A.	Atlántico	Barranquilla	
21	Resolución # 36_2011	Ecopetrol S.A.	Santander	Barrancabermeja	
22	Resolución # 106-2024	Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.	Atlántico	Barranquilla	
23	Resolución # 332-2024	Sociedad Portuaria Río Grande S.A.	Atlántico	Barranquilla	
24	03_1993	Vopak Colombia S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 2
25	3_0001_2013	Sociedad Portmagdalena S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 3
26	3_002_2014	Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A.	Santander	Barrancabermeja	GRUPO 4
27	3_006_2016	Sociedad Portuaria La Gloria De Colombia S.A.	Cesar	La Gloria	GRUPO 5

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad Estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y

aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del interventor o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato, corroborando lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...)"

Respecto de la modalidad de selección, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía. Así mismo el numeral 3 del artículo en referencia, establece el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Por su parte, en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 se establece que: "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura."

La responsabilidad de los consultores, interventores y asesores externos se encuentra reglada en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, el cual dispone que:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultaría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultaría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.
Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondían conforme con el contrato de interventoría."

De acuerdo a lo anterior, la modalidad para la escogencia del contratista es el Concurso de Méritos.

4.1. LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
2. Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
3. En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
4. Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

a. LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del estatuto anticorrupción disponen que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Contrato de Interventoría. A su turno, los numerales 6º y 7º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, disponen respectivamente que constituyen faltas relacionadas con la Contratación Pública:

"…No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad". Y "7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento…".

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus parágrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1o del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento".

5. PRESUPUESTO Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, MONTO Y POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

El presupuesto oficial para la contratación se estima en de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($1.932.750.400,00)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuidos así:

Con base en el presupuesto oficial se establece el siguiente valor mensual para cada grupo:

GRUPO	Und	Valor
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 1:** 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024	Mes	**CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 160.000.000) IVA INCLUIDO**
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 2:** 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)	Mes	**NUEVE MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($9.396.715) IVA INCLUIDO**
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 3:** 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.).	Mes	**VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE($25.632.137) IVA INCLUIDO**
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN	Mes	**VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO**

PORTUARIA **GRUPO 4**: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)		**TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE($25.632.137) IVA INCLUIDO**
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 5:** 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)	MES	**NUEVE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($9.311.125)**

NOTA No 1: Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

NOTA No. 2: La entidad cancelará el valor mensual máximo antes previsto, o el resultante de la oferta económica presentada por el contratista o por la fracción de mes correspondiente, hasta agotar el valor del presupuesto oficial destinado si llegare a ocurrir.

5.1. VARIABLES PARA DETERMINAR PRESUPUESTO OFICIAL.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

1. Análisis de costos estimados, entre otros los siguientes: sueldos, jornales y prestaciones sociales de ley del personal vinculado tanto en forma permanente como temporal, costos operativos y administrativos, impuestos, deducciones a los que haya lugar.
2. El valor del contrato corresponde a un valor global fijo ofertado por virtud del cual el adjudicatario se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato y en los anexos "anexo 3 y anexo 3 A", por lo tanto, CORMAGDALENA no reconocerá valores mayores a los establecidos en este documento. Este valor incluye gastos de viáticos y de desplazamiento, así como los demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
3. El valor antes señalado fue determinado por CORMAGDALENA con base en un análisis técnico y económico considerando el alcance del Contrato de Interventoría.

 El análisis realizado contempló las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del contrato de Interventoría.

 Asi mismo se tuvo en cuenta los valores de las contrataciones de vigencias anteriores para la contratación del objeto similar.

El presente proceso se encuentra respaldado por los recursos depositados en el fideicomiso de la siguiente manera:

GRUPO	FIDEICOMISO
GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. que viene anexo al presente estudio previo y que fue constituido, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión Portuaria No 003 DEL 4 DE FEBRERO DE 1993 en su Clausula VIGESÍMA NOVENA según la cual: "El CONCESIONARIO constituirá un fideicomiso donde depositará anualmente los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la interventoría Esta obligación tendrá vigencia a partir del año 2020 y hasta la finalización del contrato de concesión portuaria
GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)	constituido por la Sociedad Portmagdalena S.A., denominado Contrato No. 7117 de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos celebrado entre

	PORTMAGDALENA S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA,
GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)	sociedad Impala denominado: FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA, suscrito entre IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A Y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)	constituido por la Sociedad LA GLORIA, denominado Contrato No. 3_006_2016, PAGOS REALIZADOS ENTRE LA GLORIA Y BBVA FIDUCIARIA

5.2. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Los Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el respaldo presupuestal del presente proceso de selección es el siguientes:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD/ SOPORTE PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A IMPUTAR	FUENTE
202600190	$ 1.600.000.000,00	$ 1.600.000.000,00	0200303 RECURSOS PROPIOS
CERTIFICADO DE SALDOS 27/02/2026	$ 56,218,291.48	$ 56.218.291,48	FIDEICOMISO PA VOPAK
CERTIFICADO DE SALDOS 11/03/2026	$ 307.585.645	$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO P.A. PORTMAGDALENA
CERTIFICADO DE SALDOS 12/03/2026	$ 307.585.645,00	$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE SALDOS 04/03/2026	$ 55.866.751,00	$ 55.866.751,00	FIDEICOMISO PA LA GLORIA

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la Entidad.

5.3. FORMA DE PAGO

Cormagdalena pagará un valor mensual, determinado por la oferta económica del adjudicatario, así:

a) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de Cormagdalena, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga Cormagdalena de los informes que deba presentar el Interventor a la Corporación durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

b) El valor mensual a pagar corresponde a un precio global fijo ofertado, incluido un factor multiplicador, por virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad.

c) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

d) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de

presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

e) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Personal y Plan de Cargas del anexo "Hoja de Datos", el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por Cormagdalena y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

f) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

g) El primer y último pago se realizarán de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días (Si Aplica).

h) Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de Cormagdalena para tal efecto.

i) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

j) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de Cormagdalena para tal efecto.

Nota: Para el pago se debe tener en cuenta que los mismos se harán con cargo a la distribución de las apropiaciones presupuestales (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los certificados de soportes de fiducia), según la distribución de los grupos de contratos así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD/ SOPORTE PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A IMPUTAR	FUENTE
202600190	$ 1.600.000.000,00	$ 1.600.000.000,00	0200303 RECURSOS PROPIOS
CERTIFICADO DE SALDOS 27/02/2026	$ 56,218,291.48	$ 56.218.291,48	FIDEICOMISO PA VOPAK
CERTIFICADO DE SALDOS 11/03/2026	$ 307.585.645	$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO P.A. PORTMAGDALENA
CERTIFICADO DE SALDOS 12/03/2026	$ 307.585.645,00	$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE SALDOS 04/03/2026	$ 55.866.751,00	$ 55.866.751,00	FIDEICOMISO PA LA GLORIA

5.4. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

a. Costos de Personal: Definición de los perfiles del personal mínimo del Interventor necesario, número y dedicaciones: fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesarios para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la interventoría. Lo anterior para las distintas etapas de ejecución del contrato de interventoría.

b. Otros Costos: Definición de los equipos necesarios para realizar las funciones de interventoría: El interventor deberá contar con equipos de cómputo, comunicación y Vehículo.

c. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: para determinar la remuneración del personal: fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Corporación para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado.

5.5. PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un Personal obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

NOTA. Cormagdalena definirá un **Plan de trabajo** por el plazo total de la interventoría, el cual se incluirá como **anexo técnico.** El cual servirá de guía para el desarrollo de las actividades a cargo del interventor, el cual podrá ser sustituido y modificado dependiendo las prioridades trazadas por la supervisión y previa aprobación de Cormagdalena.

5.6. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO QUE DEBERÁ ESTAR APROBADO COMO PRERREQUISITO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DE LA INTERVENTORÍA

Para firmar acta de inicio del Contrato de Interventoría, el personal mínimo obligatorio (no será objeto de evaluación para asignación de puntaje) deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada.

NOTA: 1. (a) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa Cormagdalena y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de Cormagdalena en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.
(b) En todo caso, Cormagdalena se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de Cormagdalena a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de Cormagdalena.

Dichos documentos soporte serán entregados a CORMAGDALENA en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario después de la adjudicación del proceso de selección:

Personal mínimo requerido adicional al evaluable:

Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (Años mínimos)	A. Experiencia Especifica (Años mínimos)	B. Experiencia Especifica (Contrato Concesión Portuaria)	Puntaje
Director de interventoría	Título profesional entre alguna	Posgrado entre alguna de las siguientes	Mínimo ciento ochenta (180) meses, contados a	Mínimo sesenta (60) meses, dentro del periodo comprendido	De los contratos aportados en el literal A, al menos	

Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (Años mínimos)	A. Experiencia Especifica (Años mínimos)	B. Experiencia Especifica (Contrato Concesión Portuaria)	Puntaje
	de las siguientes alternativas: Ingeniero civil o Ingeniero de Vías y/o Transporte con matrícula profesional vigente (o título profesional en caso de que esté legalmente permitido el ejercicio de la respectiva profesión desde la fecha de graduación)	áreas: Ingeniería Civil, Ingeniería de Puertos, Ambiental, Gerencia de Proyectos o Evaluación de Proyectos o Evaluación Financiera, Gerencia de Obras, Gerencia Financiera, Gerencia de Proyectos Portuarios.	partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como **(i)** Director o Gerente de Interventoría de contratos de concesión de puertos; o **(ii)** Director o Gerente de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Director o Gerente de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS
Coordinador Financiero	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Economía, Administración de empresas, Ingeniería industrial, Administración financiera, Contaduría pública, Ciencias económicas y administrativas, Administración y finanzas.	Posgrado entre alguna de las siguientes áreas: Finanzas o Contaduría pública.	Mínimo de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	Mínimo de sesenta (60) meses, dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como **(i)** Subdirector o Coordinador financiero de Interventoría de contratos de concesión de puertos; o **(ii)** Subdirector o Coordinador financiero o especialista financiero de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Subdirector, Coordinador Financiero o Especialista Financiero de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS
Coordinador Técnico	Título profesional como Ingeniero civil con matrícula profesional vigente	Posgrado entre alguna de las siguientes áreas: Ingeniería civil, Ingeniería de Puertos, Vías y Transportes, Ambiental, Gerencia de proyectos, Evaluación de proyectos, Evaluación financiera, Gerencia de obras, Gerencia financiera y/o Gerencia de	Mínimo ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la	Mínimo sesenta (60) meses dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como (i) Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría de	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS

Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (Años mínimos)	A. Experiencia Especifica (Años mínimos)	B. Experiencia Especifica (Contrato Concesión Portuaria)	Puntaje
		proyectos portuarios.	legislación interna de cada país.	contratos de concesión de puertos; o (ii) Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.		
Coordinador Jurídico	Título profesional como Abogado con tarjeta profesional vigente para profesionales colombianos. Los profesionales extranjeros, deberán cumplir esta exigencia para la ejecución del contrato conforme a las normas vigentes.	Posgrado en Derecho Administrativo y/o Contratación Estatal y/o Derecho Público y/o Gestión Pública y/o Derecho Marítimo y/o Derecho Contractual.	Mínimo ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	Mínimo sesenta (60) meses dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio como Subdirector, Coordinador o profesional jurídico en Interventoría de contratos de concesión de puertos; o (ii) Ejercicio como Subdirector, Coordinador o profesional jurídico en Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Subdirector, Coordinador o Profesional Jurídico de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS

Nota: El profesional obtendrá el puntaje máximo en la evaluación de experiencia específica si acredita el cumplimiento simultáneo de las dos condiciones establecidas en las columnas A y B.

6. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

6.4. GENERALIDADES

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

CORMAGDALENA verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015:

Verificación de Requisitos Jurídicos	HÁBIL / NOHÁBIL
Verificación de experiencia general y Requisitos Técnicos	HÁBIL / NOHÁBIL
Verificación de la Capacitad Financiera, Organizacional y Capacidad Residual	HÁBIL / NOHÁBIL

NOTA: Potestad de verificación

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2. del artículo 5º de la Ley 1150de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

6.5. CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

1) Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2) Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
4. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Los interesados deberán acreditar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en la ley 2097 de 2021, el proponente persona natural y el representante legal de las personas jurídicas, que participen como proponente individual o como integrantes de un proponente plural, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberán aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM

En los siguientes literales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

6.6. EXPERIENCIA

6.6.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá presentar una relación de **máximo tres (3) Contratos** cuyo objeto o alcance sea: **INTERVENTORÍA EN CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O CONCESIONES PORTUARIAS**.

1. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto oficial expresado en SMLMV a la fecha de terminación del respectivo contrato.

2. Por lo menos uno de los contratos aportados deberá acreditar la INTERVENTORIA A CONCESIONES PORTUARIAS.

3. Los Proponentes deben acreditar su experiencia general a través de: **(i)** la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, y **(ii)** los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 6.8.2. relativo a la VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA del presente pliego de condiciones.

4. Para los interesados en participar que tengan el RUP con la calificación y clasificación de experiencia acorde con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios, para acreditar la Experiencia requerida, deberá cumplir con la ejecución de contratos identificados con los clasificadores de Bienes y Servicios estipulados en el pliego de condiciones.

5. Tratándose de proponentes obligados a inscribirse en el RUP, los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia general deberán encontrarse clasificados en el RUP en alguno de los siguientes códigos:

	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
1	811015	INGENIERÍA CIVIL
2	801016	GERENCIA DE PROYECTOS
3	811022	INGENIERIA DE TRANSPORTES

6.6.1.1. Experiencia Específica

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general en **INTERVENTORÍA A CONCESIONES PORTUARIAS** debe tener un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.15**. *"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas"*** y No. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. ***"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas."*;** las mipymes y/o empresas de mujeres podrán presentar un contrato adicional para acreditar la experiencia general

La experiencia debe encontrarse registrada obligatoriamente en alguno de los códigos establecidos del RUP y adicionalmente junto con la experiencia se deben presentar los documentos que acrediten para la empresa de mujeres alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

 PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.6.2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

b. En cualquiera de los casos en que se presenten certificaciones y/o actas, deben corresponder a contratos reportados en el RUP.

c. Certificaciones y/o actas, deben, estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

d. En caso de que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. En lo relacionado con las cantidades no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.

e. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

 NOTA: En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: **i)** Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, **ii)** Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, **iii)** Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y **iv)** Fecha de emisión o expedición de cada factura.

f. No se aceptarán **SUBCONTRATOS**. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el **PRIMER CONTRATANTE** (entidad pública o privada) y **PRIMER CONTRATISTA** (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

g. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos y/o cotizaciones.

h. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

i. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos con entidades públicas, la experiencia se deberá acreditar por parte del proponente a través de uno o varios de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles, expedidos y suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de la copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- ❖ Acta de Liquidación del contrato.
- ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la interventoría contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos anteriormente **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato

- Principales actividades ejecutadas
- Valor del contrato ejecutado
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Cumplimiento del objeto contractual.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

NOTA: En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, adicionalmente, se podrá aportar la copia del contrato y/o acta de recibo final y/o acta de terminación y/o acta de liquidación, o el documento que haga sus veces, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

j. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras tres (3) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP ll, en caso se hayan sido cargadas en un mismo documento, se evaluarán en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

k. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia especifica del proponente".

l. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

m. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación o entrega final, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para su determinación o definición se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación, tomando como referencia la siguiente relación de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 en adelante	$1.750.905,00

n. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

o. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación,

pero no será objeto de puntuación en relación al promedio de facturación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "promedio de facturación mensual de los contratos".

p. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

q. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones electrónico.

r. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

s. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

t. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.

u. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia definido en el literal h).

v. El contrato de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

6.6.3. REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

N.A.

6.6.4. EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones o el documento equivalente, que cumpla con todas las reglas indicadas anteriormente; dicha experiencia debe estar acorde con alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios indicados en el presente numeral.

Además, deberán diligenciar el "Formato Experiencia Habilitante" – Experiencia de proponentes extranjeros, para cumplir con los requisitos habilitantes.

6.6.5. CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.
- Los contratos ejecutados que el proponente acredite como experiencia, deben identificarse y señalarse claramente en el RUP, con resaltador o cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.
- CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

- De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, siempre y cuando se encuentre registrada en el RUP.
- En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizados, cuando haya lugar a ello.
- En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el oferente.
- Si en los documentos aportados no se indica claramente las fechas de la experiencia con día, mes y año, CORMAGDALENA tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

EN CASO DE PRESENTARSE CERTIFICACIONES QUE NO ESTÉN REPORTADOS COMO EXPERIENCIA EN EL RUP, ESTÁS NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

6.7. PERFIL MÍNIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para el personal profesional se deberá tener en cuenta el anexo técnico elaborado para el presente proceso por CORMAGDALENA. El proponente deberá allegar con su propuesta el personal clave evaluable que se indica en el anexo técnico de este pliego.

1. Para la verificación de todos los miembros del equipo deben cumplir con los mínimos de formación educativa y experiencia requeridos.

2. Para la acreditación de la experiencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las certificaciones de experiencia deberán contener la siguiente información:

- Nombre del contratante o empleador, Nit. o Cedula
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del contrato y/o alcance del contrato
- Cargo desempeñado
- Relación de las principales funciones, actividades u obligaciones realizadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, las cuales deben estar relacionadas con el cargo desempeñado.
- Fecha de Inicio de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).
- Fecha de terminación de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección del contratante o empleador
- Teléfono y/o correo electrónico del contratante o empleador, donde pueda ser constatada la información.
- Fecha de elaboración de la certificación.

b) Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias referidas, las mismas deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, primero con la experiencia más reciente.

c) En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

d) Para la verificación de la experiencia del personal no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias.

e) Para efectos de la contabilización de la experiencia no se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación, es decir, se tomará como el 100%.

f) Las certificaciones sin firma no serán tenidas en cuenta.

g) No se aceptarán auto certificaciones.

h) La Experiencia Profesional exigida contará, para el caso de los ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003.

i) En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos, dicho título deberá presentarse convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

j) En la ejecución del contrato, si el consultor llega a solicitar el cambio de algunos de los miembros propuestos para el equipo de trabajo, este deberá ser autorizado por el supervisor del mismo, quien verificará que el personal propuesto cumpla con las mismas o mayores calidades al inicialmente presentado para la ejecución del contrato, en todo caso, hasta que no se reciba la aprobación del supervisor, no podrá ser remplazado ningún miembro del equipo de trabajo.

3. La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional de cada uno de los profesionales del PERSONAL CLAVE EVALUABLE, será la siguiente:

- Copia del Documento de Identidad.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de Vigencia de la matrícula profesional y Antecedentes Disciplinarios expedidos por el COPNIA O CPNAA, según sea el caso, vigente.
- Diploma o Acta de Grado del Título de Pregrado.
- Diploma o Acta de Grado del Título de Postgrado
- Hoja de Vida de la Función Pública y/o Hoja de vida personal o profesional.

6.8. CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente debe cumplir con los indicadores y la información financiera contenida en el registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con lo indicado en las conclusiones específicas de los estudios económicos elaborados por la oficina asesora de planeación de CORMAGDALENA.

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores, bajo las condiciones señaladas en la Matriz 2:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

6.9. CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar: CT = AC - PC ≥ CTd

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

CT ≥ CTd

Capital de trabajo demandado (requerido):

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos a 3 meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ trabajo\ requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * 3$$

En ningún caso ial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

6.10. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme

al momento de su presentación.

Nota. Para la presente vigencia 2026, y a efectos de la acreditación de la capacidad financiera y organización de los proponentes, la Entidad observará lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 006 de 2024, en el cual indicó -entre otros aspectos-, que:

«a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.»

7. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

ITEM	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	18
2	EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)	10
3	PROMEDIO FACTURACIÓN MENSUAL	59,5
4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
5	EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
6	ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
7	MIPYME COLOMBIANA	0,25
PUNTAJE TOTAL		**100**

7.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 18 PUNTOS.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado. De acuerdo con lo anterior se calificarán los siguientes criterios:

CORMAGDALENA requiere un colaborador que posea todas las capacidades y experticia en la elaboración de este tipo de objetos contractuales, los cuales servirán de base a esta entidad para la contratación de la obra que beneficiará a las comunidades de la zona de influencia del proyecto. Por ello se necesita que los proponentes cuenten con experiencia en la realización de este tipo de contratos en atención a su valor. Frente a estas consideraciones se otorgará puntaje a aquellos proponentes que demuestren experiencia en relación con el presupuesto oficial, de la siguiente manera:

- Si en la sumatoria de los contratos aportados como experiencia del proponente, el valor acreditado en SMMLV, es igual o superior al 0 % del P.O. se le asignarán 0 puntos

- Si en la sumatoria de los contratos aportados como experiencia del proponente, el valor acreditado en SMMLV, es igual o superior al 125 % del P.O. se le asignarán 2,5 puntos.

- Si en la sumatoria de los contratos aportados como experiencia del proponente, el valor acreditado en SMMLV, es igual o superior al 150 % del P.O. se le asignarán 5 puntos.

Nota: Los puntajes a otorgar no son acumulables. Se otorgará la puntuación total por este componente del criterio experiencia del proponente por la condición que otorgue mayor puntaje.

PUNTAJE ADICIONAL:

- Si uno de los contratos aportados en **INTERVENTORÍA A CONCESIONES PORTUARIAS** acredita un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial en salarios mínimos se le asignarán 13 puntos.

7.2. EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE (10 Puntos):

Junto con su propuesta, el proponente deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable de acuerdo a los lineamientos del numeral 6.7. del presente documento.

El personal clave evaluable obtendrá el máximo puntaje para cada profesional de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos para el respectivo cargo:

Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (Años mínimos)	A. Experiencia Especifica (Años mínimos)	B. Experiencia Especifica (Contrato Concesión Portuaria)	Puntaje
Director de interventoría	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil o Ingeniero de Vías y/o Transporte con matrícula profesional vigente (o título profesional en caso de que esté legalmente permitido el ejercicio de la respectiva profesión desde la fecha de graduación)	Posgrado entre alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Civil, Ingeniería de Puertos, Ambiental, Gerencia de Proyectos o Evaluación de Proyectos o Evaluación Financiera, Gerencia de Obras, Gerencia Financiera, Gerencia de Proyectos Portuarios.	Mínimo ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	Mínimo sesenta (60) meses, dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como **(i)** Director o Gerente de Interventoría de contratos de concesión de puertos; o **(ii)** Director o Gerente de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Director o Gerente de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS
Coordinador Financiero	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Economía, Administración de empresas, Ingeniería industrial, Administración financiera, Contaduría pública, Ciencias económicas y administrativas, Administración y finanzas.	Posgrado entre alguna de las siguientes áreas: Finanzas o Contaduría pública.	Mínimo de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	Mínimo de sesenta (60) meses, dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como **(i)** Subdirector o Coordinador financiero de Interventoría de contratos de concesión de puertos; o **(ii)** Subdirector o Coordinador financiero o especialista financiero de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Subdirector, Coordinador Financiero o Especialista Financiero de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS
Coordinador Técnico	Título profesional como Ingeniero civil	Posgrado entre alguna de las siguientes áreas:	Mínimo ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de	Mínimo sesenta (60) meses dentro del periodo comprendido entre la fecha en la	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá	2,5 PUNTOS

Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (Años mínimos)	A. Experiencia Especifica (Años mínimos)	B. Experiencia Especifica (Contrato Concesión Portuaria)	Puntaje
	con matrícula profesional vigente	Ingeniería civil, Ingeniería de Puertos, Vías y Transportes, Ambiental, Gerencia de proyectos, Evaluación de proyectos, Evaluación financiera, Gerencia de obras, Gerencia financiera y/o Gerencia de proyectos portuarios.	expedición de la matrícula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio profesional como (i) Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría de contratos de concesión de puertos; o (ii) Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría de Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	certificar el ejercicio del cargo de Director, Coordinador, Subdirector o Ingeniero Residente de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	
Coordinador Jurídico	Título profesional como Abogado con tarjeta profesional vigente para profesionales colombianos. Los profesionales extranjeros, deberán cumplir esta exigencia para la ejecución del contrato conforme a las normas vigentes.	Posgrado en Derecho Administrativo y/o Contratación Estatal y/o Derecho Público y/o Gestión Pública y/o Derecho Marítimo y/o Derecho Contractual.	Mínimo ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Para los profesionales extranjeros la experiencia general se computará a partir de la fecha de la acreditación para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación interna de cada país.	Mínimo sesenta (60) meses dentro del periodo comprendido entre la fecha en la cual ejerce legalmente la profesión y la fecha de presentación de la hoja de vida, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio como Subdirector, Coordinador o profesional jurídico en Interventoría de contratos de concesión de puertos; o (ii) Ejercicio como Subdirector, Coordinador o profesional jurídico en Interventoría de contratos de concesión sector transporte.	De los contratos aportados en el literal A, al menos uno (1) deberá certificar el ejercicio del cargo de Subdirector, Coordinador o Profesional Jurídico de Interventoría en un contrato de concesión portuaria, con una duración mínima de ocho (8) meses.	2,5 PUNTOS

Nota: El profesional obtendrá el puntaje máximo en la evaluación de experiencia específica si acredita el cumplimiento simultáneo de las dos condiciones establecidas en las columnas A y B.

7.3. PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS (59,5 Puntos).

Los Contratos acreditados válidos por el Proponente, deberán corresponder a los mismos que se acrediten para el criterio experiencia habilitante del presente Pliego de Condiciones. Para efectos de cálculos del **POM** o **PMFO** se tomarán los siguientes valores:

Se tomará el promedio de facturación mensual total y se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con las siguientes formulas:

Si el **PFMT** ≤ **PMFO** se aplicara la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(0{,}85 * PMFO)^2}\right) * (PFMT - (0{,}85 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 1 = Puntaje a asignar a cada Proponente

Pmax = Puntaje máximo a otorgar

PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente

PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial

Si el **PFMT** > **PMFO** se aplicara la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VPop_{mod}}\right) * \left(\frac{Pmax}{(0{,}85 * PMFO)^2}\right) * (PFMT - (0{,}85 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 2 = Puntaje a asignar a cada Proponente

Pmax = Puntaje máximo a otorgar

PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente

PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial

VPropmod = Valor por Numero de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas por Módulo	Valor a tomar por módulo (VPropmod)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

El **PFMT** se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (**VFA**) de los Contratos acreditados entre la sumatoria de los plazos de los mismos (ver procedimiento en el numeral respectivo) y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

El **PMFO** se calculará dividiendo el valor del Presupuesto Oficial entre el plazo establecido en el presente pliego para el mismo y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

NOTA 1: El plazo a considerar para efectos del calculo del PMFO será de DOCE (12) meses.

NOTA 2: A los Proponentes que acrediten una relación **PFMT**/**PMFO** mayor o igual a la Relación **PO**, se les asignara cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HABIL. La Relación **PO**, se calculará de la siguiente forma:

$$Relaciv = n_{PO} = (\sqrt[2]{VProp_{mod}} + 1)$$

Dónde,

Relación PO = Máximo número de veces del **PFMT** permitido

PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente

PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial del módulo

PO = Promedio Oficial del módulo

VPropmod = Valor por Numero de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas por Módulo	Valor a tomar por módulo (VPropmod)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

NOTA 2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total de experiencia especifica en los Contratos acreditados válidos, el Proponente deberá haber obtenido calificación de HABIL, en la evaluación técnica, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

NOTA 3: Para la obtención del valor y del porcentaje de PMFO requerido, establecido, este será redondeado a la milésima, es decir, máximo tres (3) decimales, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;3) de Excel), por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula = Redondear (número;3) de Excel) por defecto al número entero de la milésima.

5.2.1. PROMEDIO DE FACTURACION MENSUAL TOTAL

Se evaluará a partir de los Contratos presentados por el proponente que cumplan con los requerimientos del presente proceso de selección.

5.2.2. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (**PFMT**), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada Contrato terminado, (relacionado en el formulario de Experiencia Específica), se determina el valor facturado actualizado (VFA) de cada Contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará e valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del Contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Período	Monto mensual
...	...
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	433.700,00

Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.423.500,00
Enero 1 de 2026 en adelante	1.750.905,00

Determinación del valor facturado actualizado:

VFAj = **VFj** / (**SMMLV** (del año de terminación del Contrato)

Donde,

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMML

VFj = Valor facturado total de cada Contrato presentado, expresado en pesos

j = Número de Contrato acreditado de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

El promedio de facturación mensual total PFMT se determinará de la siguiente forma:

$$PFMT = (\sum_{j=1}^{U} P * VFA_j) \ / \ \sum_{j=1}^{U} n_j$$

Donde,

PFMT = Promedio de facturación mensual total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

P = Porcentaje de participación en el Contrato que acredita

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

5.2.3. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Para el cálculo del **PFMTc** del Consorcio o Unión Temporal se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante, los cuales deberán estar debidamente relacionados en el Formulario de experiencia específica y acreditados con los documentos exigidos en el presente pliego, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aporta

dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.

Los Contratos para la acreditación de la experiencia, podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y se calculará así:

$$PFMTc = (\sum_{j=1}^{u} Pi * VFA_j) \ / \ \sum_{j=1}^{u} n_j$$

Donde,

PFMTc = Promedio de facturación mensual del Consorcio total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

Pi = Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia - se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

En cada caso se debe tener en cuenta que si el Contrato presenta períodos de suspensión se descontará dicho plazo.

5.2.4. CALCULO DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS (nj o plazoi).

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los Contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo (Plazoi) de los Contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del Contrato (**Tsusp i**) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días.

Es decir, que el cálculo del plazo para los Contratos acreditados se realizará de la siguiente manera

(**nj** o **plazoi**):

$$Plazo_i = \frac{\left((F_{ter_i} - F_{ini_i}) + 1\right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

Donde,

Plazoi = Plazo del Contrato i (en meses)

Fini i = Fecha de Inicio del Contrato i

Fter i = Fecha de Terminación del Contrato i

360 = Año de 360 días

12 = Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.

Tsusp i = Tiempo de suspensión del Contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera:

$$t_{susp_i} = \frac{((F_{ter_{susp_i}} - F_{ini_{susp_i}}) - 1)}{30}$$

Donde,

$F_{ini_{suspi}}$ = Fecha en la cual se suscribe el acta de suspensión i

$F_{ter_{suspi}}$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de reinicio o de terminación de la suspensión i
30	=	Mes de 30 días

Para efectos de la calificación de los Plazos de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel) por exceso o por defecto a la milésima de mes, así: cuando la diezmilésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la milésima de mes y cuando la diezmilésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima de mes.

Para efectos de la calificación de la Suspensión y/o Suspensiones, se tomara la sumatoria de estás para cada uno de los Contratos aportados válidos, y esta sumatoria será redondeará (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel) por exceso o por defecto a la milésima de mes, así: cuando la diezmilésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la milésima de mes y cuando la diezmilésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima de mes.

Para efectos de la calificación de la experiencia en el cálculo del Promedio de Facturación Mensual (PFM) de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel por exceso o por defecto a la milésima, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima.

5.3.1.1. OTRAS CONSIDERACIONES

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los Contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el Contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del Contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

- Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un "Cuadro de Conversión de valores" que presente los Valores de los Contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de Contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del Contrato.

5.4.INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 Puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 Puntos

7.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

			(7.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (7.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (7.4.1.)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (7.4.2)

7.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (10) puntos a la oferta por concepto de este factor al proponente que oferte: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o

del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

7.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (5) puntos por este factor a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del ochenta por ciento (80%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato — Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del ochenta por ciento (80%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato — Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato — Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral
7.4.1. del documento complementario ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

La Entidad asignará DOS (2) puntos al Proponente que acredite alguna de las condiciones dadas en el Decreto 0287 de 2026, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, en los términos ahí señalados.
El proponente podrá acreditar alguno de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto No. 0287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.
El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2) puntos, sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.
Para la verificación de las condiciones por parte de la entidad, el proponente deberá aportar certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los último tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

7.6. APOYO EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES – CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio

nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato — Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

7.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

8. REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad verificará la propuesta económica de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido.

La propuesta debe contener la información requerida en el formato "Propuesta Económica" los formatos deberán ser diligenciados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal. La oferta económica debe ser presentada en formato PDF debidamente firmado por el Representante Legal y adicionalmente en EXCEL. Teniendo en cuenta que en caso de presentarse discrepancias entre la información presentada en PDF y la presentada en EXCEL, prevalecerá la información presentada en el documento en PDF.

La coherencia y consistencia entre la necesidad identificada por la entidad y el alcance de la oferta; la consultoría ofrecida, el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del proceso contractual.

El proponente indicará con la firma la aceptación de las condiciones que los valores incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve tales como factor multiplicador.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, CORMAGDALENA basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 "Reconocimiento de partidas sin centavos" expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior

0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas.

Para efectos de la verificación aritmética de la propuesta económica, se tendrá en cuenta los valores globales de cada uno de los grupos establecidos en todos y cada uno de los formatos que hacen parte de la propuesta económica, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de los grupos, que se registran en el formato "Propuesta Económica".

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados en el respectivo formato, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO.

La propuesta económica no debe presentar tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por CORMAGDALENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1564 de 2012 – CGP.

Los valores de la propuesta deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato, se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los documentos del proceso.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas ni cantidades de las fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para estos. La modificación total o parcial de las mismas generará el rechazo de la oferta.

Para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, CORMAGDALENA aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

9. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

A. Definiciones

• Riesgo: el riesgo en forma general es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

• Riesgos previsibles: De acuerdo con el Conpes 3714 de 2011, son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

• Riesgos imprevisibles: Según el Consejo de Estado la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible"

• Tipificación: es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares.

• Estimación del riesgo: es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Corporación de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

• Asignación del riesgo: es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

El Documento CONPES 3714 de 2011 estableció una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "*riesgo previsible*" en el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes "… *la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación*".

Por otro lado, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que los pliegos de condiciones deben contener entre otros los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, así mismo el mismo Decreto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 indica que los estudios y documentos previos debe contener entre otros un análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

La entidad en cumplimento de lo señalado anteriormente, adelanto como parte del estudio previo, la matriz de tipificación estimación y asignación de los riesgos asociados a la estructuración, contratación y ejecución del contrato de interventoría objeto del presente proceso.

B. Asignación de los Riesgos.

Los riesgos derivados del presente contrato serán asignados de acuerdo con el principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. De hecho, el Gobierno Nacional, a través del Documento CONPES Número 3107 de 2001, así como el CONPES 3714 DE 2011 estableció dicho criterio cuando señaló: "Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: *i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación*.

De tal forma, que la entidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que llegaré a adjudicarse para la satisfacción del objeto requerido, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, es decir aleas normales, inherentes a la ejecución del objeto contractual, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la Entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Secc. Tercera). La información sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación se resume en la matriz de riesgos previsibles contenida en el Anexo Matriz de Riesgos, adjunto al presente documento.

El análisis del riesgo se encuentra en documento Anexo "MATRIZ DE RIESGOS" del pliego de condiciones que contiene el análisis de los riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.
2. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos presentados, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable.

3. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso.
4. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.
5. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
6. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos inexactos, tergiversados, alterados, o tendientes a inducir a error a CORMAGDALENA y que no sean aclarados de manera suficiente por el proponerte previo requerimiento del comité evaluador
7. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta.
8. Cuando se hubiere presentado la propuesta en fecha y hora distinta a la establecida en el cronograma del presente proceso de selección, por fuera de la plataforma Secop II.
9. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
10. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
11. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
12. Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial, la cual en todo caso debe ser integral para cada uno de los grupos.
13. Cuando los valores de la propuesta económica no sean expresados en pesos colombianos.
14. Cuando no diligencie completamente las preguntas que componen la propuesta económica, así como cuando no se oferten todos los ítems y el proponente no subsane esta condición.
15. Cuando el valor mensual ofertado en la propuesta económica exceda el valor establecido por Cormagdalena y el proponente no lo subsane dentro del término establecido para tal efecto.
16. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado Enel Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
17. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
18. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.
19. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
20. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en los formatos del pliego de condiciones, y no subsane esta condición.
21. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso.
22. Las demás previstas en la ley.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026, el proponente que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos en mención debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.
Las características de las garantías son las siguientes:

11.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EN FAVOR DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026, el proponente que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos en mención debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican

en este numeral.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, identificada con NIT**:** 829,000,127-4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	**OCHO POR CIENTO (8%)** del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

11.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	CORMAGDALENA identificada con NIT 829.000.127-4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección. Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá

ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

11.6. GARANTÍAS DEL CONTRATO

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos"

Conforme lo anterior, la Entidad ve necesario exigir el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato de interventoría mediante las siguientes garantías:

• **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el interventor incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al interventor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

• **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el interventor requerirá utilizar personal.

El valor estimado para la misma permitirá cubrir a Cormagdalena de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el interventor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

• **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al treinta por ciento 30% del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al interventor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

El valor estimado correspondiente al 30% permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el interventor no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

11.7. **GARANTÍA REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

Así mismo, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, mediante un SEGURO que debe cumplir los siguientes requisitos:

SEGURO	CUANTÍA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL SEGURO
Responsabilidad civil Extracontractual	Se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal.

e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

12. ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

ACUERDOS		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	Chile	SI	$1.028.247.507	NO	SI
	~~México~~	NO		N/A	NO
	Perú	SI	$1.028.247.507	NO	SI
~~Canada~~		NO		N/A	NO
Chile		SI	$1.021.836.954	NO	SI
Corea		SI	$1.028.000.000	NO	SI
Costa Rica		SI	$1.825.530.678	NO	NO
Estados Unidos [1]		SI	$1.825.530.678	NO	NO
Estados AELC [2]		SI	$1.071.354.018	NO	SI
Israel		SI	$250.000 DEG1 ($1.328.195.063 COP)	NO	SI
~~México~~		NO		N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	$116.000.001	NO	SI
	Guatemala	SI	$116.000.001	NO	SI
	~~Honduras~~	NO		N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	$1.021.836.954	NO	SI
Unión Europea [3]		SI	$1.071.354.018	NO	SI
Comunidad Andina [4]		SI	Aplica a todos los procesos	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya

certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

13. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector de Gestión Comercial** o quien haga sus veces, o quien designé para tal fin el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de CORMAGDALENA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero, social, ambiental, SST, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En constancia, de lo anterior firma el 27 de marzo de 2026,



PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Subdirector Gestión Comercial